
 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO


ESTATUTO

(Modificado según acta No. 0048 del 19 de marzo de
2016- Asamblea General de Delegados)

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

INDICE

	PAG
I. DISPOSICIONES GENERALES	6
1. La naturaleza jurídica, democracia social, denominación y reconcomiendo	
2. Domicilio, ámbito territorial de operaciones y duración	
3. Los principios y valores cooperativos.	
II. ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS, ACTIVIDADES OPERACIONALES Y REGLAMENTACION	6
4. Acuerdo Cooperativo	
5. Prestación de servicios y reglamentación	
III. ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS	8
6. Calidad de asociado	
7. Condiciones de admisión persona natural	
8. Condiciones de admisión persona jurídica	
9. Deberes de los asociados	
10. Derechos de los asociados	
IV. RETIRO- EXCLUSION Y FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIDOS	11
11. Pérdida de la calidad de asociado	
12. Retiro voluntario	
13. Exclusión	
14. Procedimiento para el retiro del asociado	
15. Disolución de la persona jurídica	
16. Devolución de aportes	
17. Reintegro	
V. REGIMEN DISCIPLINARIO	14
18. Mantenimiento de las disciplina social y sanciones	
19. Causales de sanciones	

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

20. Procedimiento para sanciones

VI. REGIMEN ECONOMICO 16

21. Patrimonio

22. Valor de los aporte ordinarios

23. Aportes extraordinarios

24. Aportes amortizables

25. Certificado de aportes

26. Auxilio y donaciones

27. Ejercicio Económico

28. Destinación de excedentes

29. Reservas, constitución y utilización

30. Fondos, constitución y utilización

31. Incremento de las reservas y fondos

VII ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA 20

32. Órganos de administración

33. Asamblea general

34. Asamblea general de delegados

35. Clase de Asamblea general

36. Convocatoria

37. Competencia para convocar a Asamblea General

38. Normas para la Asamblea

39. Funciones de la Asamblea General

40. Consejo de Administración

41. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración


42. Consejeros suplentes

43. Remoción de miembros del Consejo de Administración


44. Funcionamiento del Consejo de Administración

45. Funciones del Consejo de Administración


46. Gerente

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

47. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente	
48. Suplencia del Gerentes	
49. Causales de remoción del Gerente	
50. Funciones del Gerente	
51. Comités y Comisiones	
52. Comité de Educación y solidaridad	
VIII. VIGILANCIA Y FISCALIZACION	29
53. Órganos de inspección y vigilancia	
54. Junta de vigilancia	
55. Remoción de miembros de la Junta de Vigilancia	
56. Funcionamiento	
57. Funciones de la Junta de Vigilancia	
58. Revisor Fiscal	
59. Calidad del revisor fiscal	
60. Remoción del Revisor Fiscal	
61. Funciones de Revisor Fiscal	
IX. AUTOCONTROL, IMCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES	33
62. Autocontrol	
63. Incompatibilidades generales	
64. Incompatibilidad del Revisor Fiscal	
65. Restricción del voto	
66. Límite de aportes sociales individuales	
67. Incompatibilidad en los reglamentos	
X. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE DIRECTIVOS Y ASOCIADOS	34
68. Responsabilidad de la cooperativa	
69. Responsabilidad del Asociado con acreedores de la Cooperativa	
70. Responsabilidad del Asociado con la Cooperativa	
71. Repartición de las pérdidas	

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

XI.	DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	35
	72. Conciliación	
	73. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos	
XII.	INCORPORACION TRANSFORMACION E INTEGRACION	36
	74. Fusión	
	75. Incorporación	
	76. Transformación	
	77. Integración	
XIII.	DISOLUCION Y LIQUIDACION	37
	78. Disolución	
	79. Liquidación	
XIV.	DISPOSICIONES FINALES	37
	80. Forma de computo del periodo anual	
	81. Reglamentación del estatuto	
	82. Reforma Estatutarias	
	83. Normas Suplementarias	

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
LA NATURALEZA JURIDICA Y LA DEMOCRACIA SOCIAL

ARTICULO 1. LA NATURALEZA JURIDICA – LA DEMOCRACIA SOCIAL – DENOMINACION – RECONOCIMIENTO

La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, cuya principal función consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados; de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, el derecho colombiano (Ley 679/88 y Ley 454/98) y el presente estatuto y se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA, la cual podrá identificarse para todos los efectos con la sigla o nombre abreviado CREDIFUTURO.

Su personería jurídica le fue reconocida mediante resolución 0400 del 17 de abril 1.973 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

ARTICULO 2. DOMICILIO –AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACION

El domicilio principal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”, es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila y tendrá como radio acción todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. LOS PRINCIPIOS Y LOS VALORES COOPERATIVOS

Para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, CREDIFUTURO aplicara tanto los principios de la economía solidaria como los principios universales del cooperativismo y los valores universales del cooperativismo.


CAPITULO II

ACUERDO COOPERATIVO –SERVICIOS – ACTIVIDADES OPERACIONALES Y REGLAMENTACION

ARTICULO 4. ACUERDO COOPERATIVO.

Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

CREDIFUTURO, tiene como objetivos generales los de estimular y canalizar el ahorro, así como otros recursos económicos y financieros para destinarlos a la financiación de sus operaciones

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

normales; proteger los ingresos de los asociados y atender mediante la prestación de los diferentes servicios la satisfacción de las necesidades de sus asociados; facilitar créditos y manejo de recursos a favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura; colaborar con el fomento del empleo; elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias; organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad, convirtiéndose en una herramienta a favor de las clases populares.

ARTICULO 5. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA REGLAMENTACION.

Para el cumplimiento del objeto social y para el desarrollo de sus actividades, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, poder mediante decisión del Consejo de Administración crear los diferentes servicios propios de su especialización, para lo cual expedirá las respectivas reglamentaciones, en donde precisara los objetivos particulares, los recursos que se destinaran, la estructura administrativa, así como todas aquellas normas indispensables para garantizar su normal funcionamiento.

Para el cumplimiento del objeto indicado, CREDIFUTURO puede desarrollar las siguientes actividades:

- a- Fomentar la creación de organismos que permitan agrupar asociados y así elevar el nivel económico y social de los mismos.
- b-Fomentar el ahorro a través de aportes sociales pagados por los asociados de acuerdo con las normas del presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- c- Recibir, mantener y utilizar depósitos de sus asociados, en las modalidades y dentro de los niveles permitidos por la ley, de acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
- d- Dar a los asociados prestamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva y preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas de acuerdo con los reglamentos.
- e-Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente uno o más servicios, CREDIFUTURO podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades preferencialmente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad. Así mismo, la cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otras cooperativas.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

f- Movilizar recursos financieros de procedencia lícita tanto propia como proveniente de otras actividades financieras autorizados por la ley con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social.

g- Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, sus directivos y empleados.

h- Las demás de acuerdo a la ley, la técnica y los principios cooperativos corresponden a su naturaleza de cooperativa de ahorro y crédito.

i- Ser operador de libranza, es decir realizar operaciones de libranza con sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.

j. CREDIFUTURO puede desarrollar en convenio las siguientes actividades: actuar como corresponsal de establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa valores, sociedades administradoras de carteras colectivas, sociedades administradoras de fondos de pensiones, sociedades fiduciarias y entidades aseguradoras.

CAPITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISION – DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución o los que han sido admitidos como tales por el órgano competente, permanecen afiliados y estén debidamente inscritos en el registro social.

Pueden asociarse a CREDIFUTURO, las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que señale el presente estatuto.

ARTICULO 7.-CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales para poder ser admitidas como asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

A. Ser legalmente capaz y en caso de los menores de edad no habilitados por la ley, actuar a través de su representante legal.

B. Suscribir el acta de constitución o ser admitido posteriormente por el Consejo de Administración o por el organismo que faculte el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado

C. Acoger y cumplir las normas de los estatutos y de los reglamentos.

D. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.

E. Ser admitido como asociado por aprobación del Consejo de Administración para lo cual elevará la solicitud correspondiente con indicación del valor de los aportes mensuales

ARTICULO 8.- CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas para poder ser admitidas como asociadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

A. Presentar solicitud de admisión por escrito al Consejo de Administración y ser admitido por este.

B. Certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente expedida por el organismo correspondiente.

C. Estados Financieros actualizados.

E. Copia de los Estatutos vigentes.

F. Registro Único Tributario R. U. T.

G. Acoger y cumplir las normas de los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 9.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados, además de los consagrados en la ley los siguientes:


a.-Comprometerse siempre con espíritu Cooperativo tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma, obrando con disciplina, respeto y sentido pertenencia

b.-Suscribir certificados y pagarlos en la forma prescrita en estos estatutos.

c.-Cumplir regularmente con el pago de sus cuotas, certificados y demás compromisos adquiridos.

d.-Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

e.-Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos ,acuerdos y resoluciones de la sociedad. Vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5


- f.- Asistir a las Asambleas Generales como asociado si esta es general de asociados y como delegado cuando es Asamblea General de delegados y ha sido elegido delegado previamente.
- g.- Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio y dirección.
- h.- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la cooperativa.
- i.- Elegir a sus representantes cuando la Asamblea sea de Delegados.
- j.- Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite.
- k.- Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos

PARAGRAFO.- Los trabajadores de la cooperativa tendrán derecho a ser admitidos como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

ARTICULO 10.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los consagrados en la ley.

- a.- Hacer uso de los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan estos estatutos.
- b.- Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos estatutos.
- c.- Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas en forma que a cada asociado hábil corresponda a un solo voto.
- d.- Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos repartibles y el interés de los certificados que fije la Asamblea General.
- e.- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracción de los administradores de la cooperativa.
- f.- Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- g.- Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto, o no se encuentre en uno de las causales de exclusión.
- h.- Ser informado del desarrollo de la gestión de la cooperativa.
- i.- Los demás derechos que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

CAPITULO IV
RETIRO- EXCLUSION Y FALLECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde:

- A. Por disolución cuando sea personas jurídicas
- B. Por retiro voluntario
- C. Por exclusión
- D. Por fallecimiento

ARTÍCULO 12.- RETIRO VOLUNTARIO

Ante el principio de libre adhesión y retiro, el asociado podrá presentar su carta de retiro cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 13.- EXCLUSION

El Consejo de Administración podrá decretara la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a.- Por infracciones graves a la disciplina social como disociar, deslealtad, crear pánico injustificado que puedan desviar los fines de la cooperativa o atenten contra el buen nombre de la Entidad y/o causen malestar en los asociados.
- b.- Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- c.- Por delitos probados de justicia penal que acarreen penas de la libertad.
- d.- Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la cooperativa.
- e.- Por servirse de la sociedad en provecho de terceros.
- f.- Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiere.
- g.- Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h.- Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
- i.- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
- j.- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los asociados o de terceros.
- k.- Por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- l.- Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días sin que el asociado se justifique al ser requerido por el Gerente.
- ll. Por negarse reiterativamente a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir

PARAGRAFO: Constituye falta gravísima cuando los actos enunciados en el literal a son

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

Cometidos por directivos o trabajadores de la cooperativa

ARTICULO 14: PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DEL ASOCIADO

En el caso de las exclusiones se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

A. VOLUNTARIO: Recibida la solicitud de retiro por parte del asociado, la Gerencia comunicará inmediatamente su estado de cuenta.

B. EXCLUSIÓN: A excepción del literal K del artículo 13 en el caso de las exclusiones se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- El Consejo de Administración al tener conocimiento de la falta en que ha incurrido el asociado, comunicará de esta situación a la Junta Vigilancia y solicitará al Asociado presentar por escrito una explicación al respecto dentro de los (5) cinco días siguientes.

- Si después de analizada la explicación se encuentra merito suficientes para tomar medidas disciplinarias, se escogerá la sanción acorde a la gravedad del hecho que constara en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo, con copia a la Junta de Vigilancia, notificándose por escrito al asociado en forma personal, dentro de los (5) cinco días siguientes a la determinación tomada, o en su defecto, mediante fijación de la misma en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa.


- El asociado podrá presentar en primera instancia ante el Consejo de Administración el recurso de reposición contra la providencia que decreta la sanción, en un término no superior a quince (15) días.

- El Consejo dentro de los cinco días siguientes se reunirá para estudiar la solicitud de reposición del asociado.

- Si el Consejo de Administración ratifica la sanción el asociado podrá en subsidio apelar ante la Asamblea General.

-Para los casos del literal k del artículo 13 se podrá decretar en el caso de morosidad en sus obligaciones crediticias con la cooperativa a partir de la segunda cuota vencida del crédito siempre y cuando el asociado este ilocalizado o no se presente para un acuerdo de pago.

La gerencia después de agotar las gestiones administrativas de cobranzas presentará previamente al Consejo de administración para su análisis y aprobación estos casos de exclusión.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

C. FALLECIMIENTO: El fallecimiento de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso. La Cooperativa tan pronto reciba la comunicación informará a sus beneficiarios el estado de cuenta y la devolución de los derechos a favor se realizará respetando la decisión voluntaria expresada en vida y por escrito y por el ex asociado y en caso de controversia se recurrirá a edictos y se resolverá la situación de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO 15. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA

La disolución para liquidación de la persona jurídica determina la pérdida de su calidad de asociado y el Consejo de Administración formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal hecho.

ARTICULO 16. DEVOLUCION DE APORTES


Recibida la solicitud de retiro o decretada la exclusión de un asociado la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de (60) días, para proceder a la devolución de los aportes a capital. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el términos establecido anteriormente.

El Consejo de Administración podrá abstenerse de devolver los aportes sociales cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa exigidos por la ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 1.- Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presente pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el termino de expiración de la responsabilidad.

PARAGRAFO 2.- Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados la siguiente asamblea general deberá resolver sobre el procedimiento de conformidad en lo establecido en la ley.

PARAGRAFO 3.- En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes para certificados, intereses o excedentes correspondientes pasaran a su heredero quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones patrimoniales de aquel, de conformidad con las disposiciones del derecho civil en materia de sucesiones.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

PARAGRAFO 4.- Si vencido el termino fijado para la devolución de los aportes, al tenor del presente artículo la cooperativa no ha procedido de conformidad el valor de los correspondientes aportes empezaran a devengar un interés de mora del DTF vigente.

PARAGRAFO 5.- El retiro, suspensión o exclusión no modificaran las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la cooperativa.

PARAGRAFO 6.- PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Prescribirán a favor de la cooperativa los saldos existentes por cualquier concepto a excepción de los ahorros, que no fueren reclamados por el respectivo ex asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición e informado mediante correo certificado a la última dirección existentes en el archivo de ésta. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 17.- REINTEGRO

El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, podrá solicitar su admisión después de (60) días de su retiro, previo el llenado de los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 18.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES


Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correctiva aplicará a los asociados las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación por medio de acuerdo motivado
- b.- Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, por espacio de ciento veinte días.
- c.- Exclusión de la cooperativa.
- d.- Inhabilidad para ser elegido delegado a las Asambleas en el siguiente periodo para quienes siendo delegados y convocados, no asistan sin causa justificada a cualquiera de las Asambleas del periodo anterior

ARTICULO 19.- CAUSALES DE SANCIONES

Serán causales de las anteriores sanciones:

- a.- Para amonestación por medio de acuerdo motivado:-

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

- las faltas de disciplina (inasistencia a actividades programadas por la cooperativa, habiendo sido informado previamente, irrespeto a directivos, funcionarios y asociados, uso indebido en la inversión de créditos, mal trato en la utilización de bienes de la cooperativa).

- Mora en el cumplimiento de sus obligaciones o de infracción a los estatutos, acuerdos y reglamentos.

- A los miembros de los organismos y diferentes comités que no asistan a las reuniones sin causa justificada habiendo sido convocados

b. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta 120 días.

-Para asociados que por primera vez incumplan sus obligaciones crediticias por una cuota: 60 días de sanción.

_Para los asociados que incumplan dos o más veces sus obligaciones crediticias por una cuota: 120 días de sanción

c.- Exclusión de la cooperativa: Descritas en el artículo 14 del presente estatuto.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Se establece como procedimiento para estas sanciones, el siguiente:

Toda acción irregular será conocida inicialmente por el Gerente quien analizará y definirá la gravedad para ser presentada al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración con copia a la Junta de vigilancia solicitará una explicación escrita al asociado vinculado con el hecho.

Conocidos los descargos del asociado e identificada la gravedad, el Consejo de Administración expedirá el acuerdo de sanción respectiva.

El asociado se reservará el derecho de apelación únicamente para la sanción de exclusión (Parágrafo 1 del artículo 14).

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 21.- PATRIMONIO

El patrimonio social de la cooperativa estará formado por:

- a.- Aportes sociales individuales y amortizados.
- b.- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c.- Los aportes extraordinarios que las asambleas generales impongan.
- d.- Los auxilios y donaciones que se obtengan.

El aporte social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en el trabajo convencionalmente avaluados estarán representados de igual valor nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten se hará en la escritura social o al tiempo de incorporarse el asociado, de común acuerdo entre este y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los aportes sociales son garantías de las obligaciones (ART.49 LEY 79-88).

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales de los asociados podrán cederse única y exclusivamente a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo a la reglamentación elaborada para el efecto. De igual forma serán inembargables y no podrán ser gravados a favor de terceros.

PARAGRAFO 3: Los aportes mínimos serán los establecidos en la ley 454/98 según artículo 42 que dice "Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con secciones de ahorro y crédito, deberán acreditar y mantener un monto mínimo aportes sociales pagados no inferior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) (base año 1.998).

Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustaran anual y acumulativamente a partir de 1.999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE.

Sin embargo Establézcase a partir del año 2013 como aportes mínimos en CREDIFUTURO 5.000 S.L.M.V.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

PARAGRAFO 4: En concordancia con lo dispuesto en la ley 79 de 1.978 deberá establecer en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.

PARAGRAFO 5: Las cooperativas que adelanten actividad financiera en los términos de la presente ley, se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARAGRAFO 6: El monto mínimo de capital previsto por este artículo deberá ser cumplido de manera permanente por las entidades en funcionamiento.

ARTICULO 22. APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados, serán satisfechos en dinero de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo de Administración. Dichos aportes son nominales, no negociables, inembargables, transferibles a otro asociado o a las personas que se asocien con previa autorización del Consejo de Administración, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores

ARTÍCULO 23.- APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales plenamente justificadas podrá decretar aporte extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.


PAGRAGRAFO 1: El asociado podrá incrementar de manera voluntaria sus aportes sociales con carácter adicional o extraordinario

ARTÍCULO 24.- APORTES AMORTIZABLES

La cooperativa realizara amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados de conformidad con los artículos No. 52 y No. 54 de la ley 79 de 1.988.

ARTÍCULO 25.- CERTIFICADO DE APORTES

Las aportaciones de los asociados se representara en certificaciones o constancia expedidas por la administración y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

PARAGRAFO 1.- Ningún asociado podrá directa o indirectamente tener más de los aportes sociales autorizados por la ley cooperativa.

PARAGRAFO 2.- Cuando haya litigio, sobre la propiedad de los aportes, el Gerente mantendrá en depósito los intereses o excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponde, previo aviso del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26.- AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, de personas naturales o jurídicas, sean estos en dineros o en especies, se destinara conforme a la voluntad del otorgante y harán parte del fondo ir repartible en caso de disolución y liquidación de la cooperativa.

ARTICULO 27.- EJERCICIO ECONOMICO

De conformidad con la ley el ejercicio de la Cooperativa será anual, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará los respectivos estados financieros requeridos por la ley.


ARTÍCULO 28.- DESTINACION DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente este se aplicara de la siguiente forma:

- a.- Un veinte (20%) por ciento mínimo para la reserva de los aporte sociales.
- b.- un veinte (20%) por ciento mínimo para la reserva del Fondo de Educación.
- c.- Un diez (10%) por ciento mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse a todos o en partes según decisión de la asamblea general, en la siguiente forma:

- a.- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b.- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- C.-Retornándolo a los asociados con relación al uso de los servicios.
- d.- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes para los asociados.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

PARAGRAFO 1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicara en primer término a compensar perdida de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO 2.- La distribución de los excedentes no autoriza a los asociados ni al tercero para intervenir en los negocios de la cooperativa.

ARTÍCULO 29.- RESERVAS – CONSTITUCION Y UTILIZACION

Las reservas serán creadas por decisión de la asamblea general, quien definirá su destino; en todo caso se constituirán las reservas establecidas por la ley. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Congreso de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentaran los aportes estos. Estas disposiciones se mantendrán durante toda la asistencia de la cooperativa y aun en el evento de su liquidación

ARTÍCULO 30.- FONDOS – CONSTITUCION Y UTILIZACION

La cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por decisión de la asamblea general, cuyo recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados, en todo caso y en conformidad con la ley deberá existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevea el presente estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración, los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTÍCULO 31.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general y con cargo a los excedentes, se incrementaran la reserva y los fondos de la cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y este estatuto. Así mismo y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recurso con destino a fondos determinados.

Igualmente, se podrán proveer en los presupuestos de la cooperativa y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de la reserva y fondos con cargo al ejercicio anual.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

**CAPITULO VII
ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 32.- ORGANO DE ADMINISTRACION

La administración y funcionamiento de la sociedad estará a cargo de:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Consejo de Administración
- c.- El Gerente

ARTÍCULO 33.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de administración y suprema autoridad de la cooperativa.

Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles que estén en pleno goce de sus derechos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados durante diez (10) días previos a la asamblea o a la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos a que hubiere lugar.


ARTÍCULO 34.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Cuando los asociados de la Cooperativa pasen de 300, la asamblea general de asociados podrá ser remplazada por una Asamblea General de Delegados.

Los asociados elegidos como representantes a la Asamblea General de Delegados tendrán este carácter durante un periodo de dos años.

El número de delegados no podrá ser inferior a 20 y superior a 120.

El Consejo de Administración reglamentará los requisitos para ser elegido Delegado a la Asamblea General.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTICULO 35.- CLASE DE ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras deberán celebrarse durante los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ella se tratara los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 36.- CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá para convocar con un mínimo de veinte (20) días calendario de antelación a la Asamblea General, determinando fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios a la fecha de reunión, mediante comunicación escrita que deberá ser enviada a los delegados elegidos en dirección que figure en los registros de la cooperativa y a los asociados mediante avisos públicos colocados en lugar visible en las diferentes dependencias, sucursales y agencias de la cooperativa.


ARTICULO 37.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Por regla general las Asambleas Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.

La Asamblea general ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles, cuando faltando diez (10) días hábiles para el vencimiento del término legal que se dispone al Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y este no la hiciere.

Si tales órganos no hicieren la convocatoria la podrá efectuar el quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles y dicha convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de la realización al organismo de control

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTICULO 38. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea General se observaran las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a.- Las reuniones se llevaran a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración. En caso de que el Secretario no esté presente, la Asamblea General elegirá de su seno un secretario para la reunión.

b.- El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituyen la mitad de los convocados o en el caso de asamblea general de asociados si dentro de la hora siguiente a la fijada a la convocatoria para iniciar la sección no se hubiere integrado este quórum ,se dejara constancia en el acta tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 10% del total asociados hábiles, del 50% de numero requerido para constituir una cooperativa. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo siempre será del 50% de los elegidos y convocados.


Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

c.- las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la función, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

d.- cada asociado delegado convocado tendrá derecho a un voto, y no podrá delegar su representación para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa en el evento de la Asamblea General de Asociados, participaran en estas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

e.- Lo ocurrido en las reuniones de asamblea general se hará constar en actas y se encabezara con su número y contendrá por lo menos la siguiente información : lugar, fecha y hora de la reunión ;forma y antelación de la convocatoria y órgano y persona que convoco ; número de asociados o delegados asistentes y numero de los convocados ; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

y el número de votos emitidos en favor, en contra en blanco ;las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

f.- El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO.- Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Congreso de Administración, el Gerente y los empleados de la cooperativa que se han asociado no podrán votar en las asambleas generales cuando se traten de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a.-Establecer las políticas y directrices de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b.-Reformar el estatuto.
- c.-Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d.- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e.-Aprobar la aplicación de excedentes del ejercicio económico de acuerdo a la ley y estos estatutos.
- f.-Fijar aportes extraordinarios ,cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g.-Elegir y remover los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, adoptando los procedimientos de lista o planchas aplicándose el sistema de cociente electoral.
- h.-Elegir Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i.-Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar .
- k.-Decidir entre los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración ,de la junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l.-Acordar la función o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- m.-Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- n.-Aprobar su propio reglamento.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTICULO 40.-CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales para periodos de dos (2) años. En todo caso, el período comienza a partir de la fecha de posesión ante el organismo de control de Estado y termina con el registro del nuevo Consejo

ARTICULO 41.-CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se fijan los siguientes requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración:

- a.-Ser asociado hábil de la cooperativa y mayor de 18 años.
- b.-Haber cumplido correctamente los deberes y obligaciones con la cooperativa.
- C.-Antigüedad** no inferior a dos (2) años como asociado.
- d.-Comprometerse a actualizar sus conocimientos en educación cooperativa
- E.-**No** estar inmerso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecida en la ley y los estatutos.

ARTICULO 42.-CONSEJEROS SUPLENTES

Los miembros suplentes del consejo de administración reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando fuere removido de su cargo.

En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta el término del periodo.

ARTICULO 43.-REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son causales de remoción como miembro del Consejo de Administración:

- A.-La pérdida de su calidad de asociado.
- B.-Ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración.
- C.-Comportamiento irrespetuoso e inhumano con los demás asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa.
- D.-Incumplimiento de tareas y actividades asignadas en el Consejo de Administración.
- E.-Por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTICULO 44.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION


El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según cronograma que para el efecto adopten y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, sus instalaciones, las formas y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones el procedimiento de su mesa directiva, cargos y funciones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relacionado al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 45.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del consejo de administración:

- a.-Adoptar su propio reglamento
- b.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
- c.-Aprobar los programas particulares de la cooperativa buscando que se preste mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
- d.-Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- e.- expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f.-Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar .
- g.-Nombrar y remover al gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración .
- h.-Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda a 20 Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente (S.M.M.L.V.);facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

i.-Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal ,la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos

j.- conocer y analizar los estados financieros para la toma de decisiones

k.-Estudiar y adoptar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.

l.- Aprobar o improbar el ingreso de los asociados e imponer sanciones y decretar exclusiones.

m.-Designar el Comité de Educación ,así como otros especiales que considere de su competencia .

n.-Crear y reglamentar las sucursales y agencias .

o.-Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

p.-Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.

q.-Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.


r.-En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o por el presente estatuto.

PARAGRAFO 1.- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él.

PARAGRAFO 2.- El Consejo de Administración al señalar las asignaciones de los empleados de la cooperativa, deberá hacerlo mediante sueldo fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de las utilidades que produzca la sociedad

ARTICULO 46.-GERENTE

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la cooperativa, será nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un año ,pudiendo ser reelegido y podrá ser removido en cualquier tiempo, cuando incurra en graves

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el presente estatuto y el reglamento interno de trabajo y por el incumplimiento o negligencia de sus funciones.

ARTICULO 47.-CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

El aspirante a gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- A.-**Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y en materias relacionadas con las actividades de la Cooperativa.
- B.-Condiciones** de honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- c.- Conocimiento y formación cooperativas.
- D.-**Tener formación profesional, sin embargo en potestad del Consejo de Administración la elaboración y aprobación de los requisitos y la convocatoria para este cargo.

ARTICULO 48.-SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que define el Consejo de Administración quien también podrá nombrar un suplente permanente que deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTICULO 49.-CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE


Son causales de remoción del Gerente:

- a.-**Obrar con inmoralidad en contra de la cooperativa comprometiendo sus bienes y su honra.
- b.-**Desatender mandatos de la asamblea general y demás órganos de administración y fiscalización.
- c.-**Comportarse irrespetuosamente con asociados desatendiendo sus solicitudes y reclamos .

ARTICULO 50.-FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente las siguientes:

- a.-**Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de sus servicios , el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b.-**Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración .
- c.-**Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial de las organizaciones del sector cooperativo.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

d.-Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.

e.-celebrar contratos y todo tipo de negociaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía las atribuciones permanentes señaladas por este estatuto y el Consejo de Administración

f.-Celebrar, previa autorización expresa de la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

g.-ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

h.-ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen por parte del Consejo de Administración.

i.-Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

j.-ejecutar las sanciones disciplinarias que le correspondan aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.


k.-Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

l.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñara este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51.- COMITÉS Y COMISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesario para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTICULO 52.-COMITÉ DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración nombrará un comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa que consagra la ley, y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. La composición requisito de sus miembros, periodo, y demás aspectos relativos a su funcionamiento serán establecidos en su respectivo reglamento. Un comité permanente de solidaridad encargado de orientar y coordinar las actividades de solidaridad tales como auxilios y donaciones de acuerdo a los reglamentos y estudio de las solicitudes.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 53.- ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa esta contara para su fiscalización con un Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54.- JUNTA DE VIGILANCIA


La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno y técnico, integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; contado a partir del momento de su elección y su respectiva inscripción en la cámara de Comercio de Neiva.

Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la asamblea de todas sus actuaciones.

De igual manera debe controlar los resultados sociales y los procedimientos para obtener estos resultados.

PARAGRAFO 1. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere someterse a actualizar sus conocimientos en educación cooperativa. Igualmente debe tener conocimientos suficientes de los estatutos y reglamentos vigentes de la cooperativa. Y cumplir con las condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando fuere removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupara el cargo en propiedad hasta el término del periodo.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

PARAGRAFO 3. En caso de retiro de alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia, la asamblea podrá elegir sus respectivos reemplazos por el tiempo que faltare para terminar el periodo normal de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 55.- REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son causales de remoción:

- a.-Comportamiento irrespetuoso e inmoral con los demás asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa, que riñan en procurar una buena imagen.
- b.- Desinterés en el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
- c.- Negarse a rendir los informes solicitados por el Consejo, Revisor Fiscal y al organismo de control del Estado.

ARTÍCULO 56.- FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia, de su seno nombrará un Presidente, un vicepresidente y un Secretario según la Ley 79/88 y Ley 454/98; sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto lo adopte.


La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por este organismo.

Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a.-Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b.- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y órgano de control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre la medida que en su concepto deben adoptarse.
- c.- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d.- Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

- e.- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajunte al procedimiento establecido para el efecto.
- f.- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en asamblea o para elegir delegados.
- g.- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- i.- Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 58. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable y financiera estará a cargo de un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo igual al del Consejo de administración y deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente o podrá ser llevada por una firma de Auditoría del sector Cooperativo y autorizada por el organismo de control del estado.

El periodo del Revisor fiscal inicia con el registro en cámara de comercio y termina con el registro del nuevo revisor fiscal.

Los deberes y responsabilidades son las establecidas en el código de comercio, la ley 43 de 1990, el estatuto tributario vigente.

ARTÍCULO 59.- CALIDAD DEL REVISOR FISCAL

Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a.- No ser asociado de esta cooperativa.
- b.- Tener una hoja de vida que refleje idoneidad y ética a lo largo de su ejercicio profesional.
- c.- Tener capacitación cooperativa o mostrar voluntad para adquirirla.
- d.- Ofrecer disponibilidad de tiempo para la cooperativa.

ARTÍCULO 60.- REMOCION DEL REVISOR FISCAL

Son causales de remoción:

- a.- Incumplimiento en sus funciones.
- b.- Actuar con inmoralidad en contra de la cooperativa.
- c.- Faltar al respeto a asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, decretos, resoluciones, y normas del presente estatuto y a las ordenanzas de la Asamblea General o acuerdos del Consejo de Administración.
- b.- Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- c.- Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d.- Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- e.- Inspeccionar los bienes de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes del órgano de control del Estado.
- f.- Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o del organismo de control del estado.
- g.- Velar porque las notas o los estados financieros cumplan con las normas aplicables según el particular.
- h.- Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o que la asamblea lo solicite un análisis de las cuentas presentadas.
- i.- Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados en el ejercicio del cargo.
- j.- Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias en especial las relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado.
- k.- Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo a sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- l.- Colaborar con el organismo de control del Estado y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- ll.- Convocar la Asamblea General en los casos previsto en el presente estatuto.
- m.- Elaborar los papeles de trabajo y las pruebas de auditoría que dan origen a los informes con destino a los órganos de administración.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

n.- Responde por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ñ.- Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general.

PARAGRAFO 1 :La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado por este organismo o cuando personalmente lo solicite a la Presidencia del Consejo de Administración y este lo de por aceptado.

CAPITULO IX AUTOCONTROL- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES


ARTÍCULO 62.- AUTOCONTROL

De conformidad a lo previsto en el artículo séptimo de la ley 454 de 1998, para salvaguardar el principio de autogestión, no obstante contar con el control y la vigilancia tanto externa como interna, los asociados están en la obligación de ejercer el control social interno y técnico de la organización, el cual consiste en la medición de los procedimientos y resultados sociales, y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. En la cooperativa esta función es ejercida por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 63.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES

A demás de las incompatibilidades contenidas en la ley y en aras de la transparencia y buena marcha, con el objeto de garantizar el desarrollo de las actividades de la cooperativa, dentro de la ética y la pulcritud se establecen las siguiente incompatibilidades ajustadas al numeral 6 articulo 19 Ley 79 de 1988, así:

a.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no pueden ser al mismo tiempo gerente o trabajador de la cooperativa, así sea esporádicamente esto es por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la gerencia, tiene que renunciar a su condición de consejero ante el órgano que lo eligió (Asamblea General), u optar por renunciar como asociado.

		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTÍCULO 64.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

No podrán ser Revisores Fiscales los funcionarios de la misma entidad donde se va a ejercer la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 65.- RESTRICCIONES DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 66.- LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 79/88, ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del 49% tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 67.- INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deben considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la ética y pulcritud que debe caracterizar la organización cooperativa.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o mandatario de ella.

ARTÍCULO 69.- RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar en certificados y comprende las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su vinculación de conformidad con el estatuto.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>		
	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

ARTÍCULO 70.- RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA

El asociado se hace responsable con la cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar con los demás derechos económicos que posea en ella. La cooperativa se reserva el derecho de efectuar los cruces y compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, esta podrá exigir garantías reales o personales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 71.- REPARTICION EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la cooperativa estuviera afectada por perdidas que no alcance a ser cubierta con la reserva se afectara en forma proporcional hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

**CAPITULO XI
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**


ARTÍCULO 72.- CONCILIACION

Las diferencias que surjan dentro de la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa ocasionada en las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurara someterla a procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS

La iniciativa de la conciliación podrá venir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarlas designara entre si el o los conciliadores definirán el nombramiento de un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliados no obligan a las partes de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la justicia ordinaria.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

CAPITULO XII

FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 74.- FUSION

La cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación deferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 75.- INCORPORACION

La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.


Igualmente La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa, de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogando en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 76.- TRANSFORMACION

De conformidad con lo establecido en la Ley, la asamblea general podrá aprobar la transformación de la cooperativa en otra entidad de las vigiladas por el mismo organismo de control del Estado.

ARTÍCULO 77.- INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

 Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 78.- DISOLUCION

La cooperativa podrá disolverse:

- a.- Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- b.- Por las demás causales previstas por la ley y con la conformidad por ella establecida.

ARTÍCULO 79.- LIQUIDACION

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 106 al 121 de la ley 79 de 1988.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80.- FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL


Para efectos de computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y delegados entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de estas.

ARTÍCULO 81.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82.- REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles en la convocatoria para la reunión de asamblea general cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el segundo lunes del mes de diciembre, para que este

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro Ltda.</p>	ESTATUTO DE LA COOPERATIVAS	Fecha Aprobación: MARZO 19 DE 2016
		Versión: 5

organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la siguiente asamblea general con concepto respectivo.

ARTÍCULO 83.- NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas. El presente cuerpo estatutario fue aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Delegados en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, a los 26 días de Marzo de 2011, y tendrá validez de acuerdo al artículo 20 de la ley 79 de 1988.

ERNESTO RIVERA ROJAS
 Presidente Asamblea

ELICER HERNANDEZ IPUZL
 Secretario Asamblea

Versión 2: Contiene las modificaciones de la Asamblea general de asociados el 23 de marzo de 2013 según acta No. 45
Versión 3: Contiene las modificaciones de la Asamblea general de asociados el 29 de marzo de 2014 acta No. 46
Versión 4 contiene las modificaciones de la Asamblea general con delegados el 28 de marzo de 2015
Versión 5 contiene las modificaciones de la Asamblea general con delegado el 19 de marzo de 2016